

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00716 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Aportar copia del reverso del pagaré base de la ejecución.
- Indicar la tasa y el período al que corresponden los intereses de plazo deprecados en la pretensión segunda de la demanda.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que el día de pago de la cuota pactada es el 14 de cada mes y no el 30 como allí se indicó.
- Ajustar el hecho sexto de la demanda, toda vez que la tasa allí indicada no armoniza con la pactada en el pagaré base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 3 de febrero de 2021

Firmado Por:

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9685e2d279c225d9d7c66f698e16bd78fcc89ac2589330916ac3f103d6ddcca  
Documento generado en 02/02/2021 10:11:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>